Expediente: **7133/22**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN (DGR) C/ IRAMAIN VALERIA MARIA RAQUEL S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **01/10/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - IRAMAIN, VALERIA MARIA RAQUEL-DEMANDADO
20299976204 - PROVINCIA DE TUCUMAN (DGR), -ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 7133/22

H108012869782

Expte.: 7133/22

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN (DGR) c/ IRAMAIN VALERIA MARIA RAQUEL s/ EJECUCION FISCAL

San Miguel de Tucumán, 30 de septiembre de 2025

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados " PROVINCIA DE TUCUMAN (DGR) c/ IRAMAIN VALERIA MARIA RAQUEL s/ EJECUCION FISCAL " y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 25/10/2022, se apersona el letrado Patricio Arguello, en el carácter de apoderado de Provincia de Tucumán –DGR- y promueve demanda contra IRAMAIN VALERIA MARIA RAQUEL, tendiente al cobro de la suma de Pesos Ciento Sesenta y Siete Mil Cuarenta y Cuatro con 89/100 ($167.044,89), con más intereses, gastos y costas.

Constituye título suficiente para la acción que se intenta los Cargos Tributarios denominados Boletas de Deuda BCOT/10820/2022 – BCOT/10821/2022 – BCOT/10822/2022 por el Impuesto INMOBILIARIO – AUTOMOTORES Y RODADOS, correspondiente al Padrón/Dominio N° 678362 – 306859 – KYV201 expedida por su poderdante, de conformidad con lo estatuido en el art. 172 del Código Tributario Provincial.

Que dispuesta la intimación y citación de remate, la parte demandada no se apersona en autos. Posteriormente la parte actora mediante presentación de fecha 01/20/2024 comunica que la deuda reclamada en autos ha sido regularizada parcialmente mediante la suscripción de la demandada a un plan de pagos. Adjunta Informe de Verificación de Pagos. Dispuesto el traslado del Informe antes

referido, la demandada guarda silencio.

En tal estado, el 18/09/2025 los autos son llamados a despacho para ser resueltos.

Adentrándonos al hecho central, de las constancias de autos se desprende que la demandada en fecha 25/11/2022 suscribe Régimen de Regularización de Deudas Fiscales respecto de las Boletas BCOT/10820/2022 y BCOT/10821/2022.

Así, del Informe de Verificación de Pagos N°I 202214845 –arrimado por la actora- se corrobora que respecto de la Boleta BCOT/10820/2022 deuda en concepto del Impuesto INMOBILIARIO -, padrón 678362, periodos 8, 10, 12/2018; 2 a 4, 8 a 12/2019; 1 a 12/2020; 1 a 12/2021; 1 a 9/2022. Se informa que realizada la consulta a la base de datos del Organismo, se verifica que en fecha 25/11/2022 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1523 N° 354461 en 48 cuotas, de las cuales se encuentran abonadas 1 cuota, a la fecha el citado plan se encuentra ACTIVO. En fecha 31/10/2022, el demandado ha realizado pagos bancarios normales respecto a las posiciones 6 a 9/2022, a la fecha la deuda se encuentra REGULARIZADA.

Boleta BCOT/10821/2022 deuda en concepto del Impuesto INMOBILIARIO -, padrón 306859, periodos 3 a 12/2018; 1 a 12/2019; 1 a 12/2020; 1 a 12/2021; 1 a 9/2022. Se informa que realizada la consulta a la base de datos del Organismo, se verifica que en

fecha 25/11/2022 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1523 N° 354463 en 48 cuotas, de las cuales se encuentran abonadas 1 cuota, a la fecha el citado plan se encuentra ACTIVO. En fecha 31/10/2022, el demandado ha realizado pagos bancarios normales respecto a las posiciones 6 a 9/2022, a la fecha la deuda se encuentra REGULARIZADA.

Boleta BCOT/10822/2022 deuda en concepto del Impuesto AUTOMOTORES Y RODADOS, padrón KYV201, periodos 12/2017; 1 a 12/2018; 1 a 12/2019; 1 a 5, 11 a 12/2020; 1 a 12/2021; 1 a 9/2022. Se informa que realizada la consulta a la base de datos del Organismo, se verifica que a la fecha la deuda se encuentra IMPAGA.

Conforme lo expuesto precedentemente corresponde tener presente la regularización de la deuda comunicada por la actora respecto de las Boletas de Deudas N.° BCOT/10820/2022 y BCOT/10821/2022 y dictar sentencia en suspenso, como así también el no pago de la Boleta BCOT/10822/2022.

Restando expedirme sobre las costas, resalto que la accionada se adhiere al Régimen de Regularización de Deudas Fiscales el que establece que el acogimiento al plan de pagos implica un allanamiento incondicional por parte del contribuyente, por lo que las costas deben imponerse al mismo.

En éste sentido nuestra jurisprudencia se expidió diciendo que: *"... Ello en tanto de las constancias de autos (fs. 19) surge que la deuda contenida en la BTE/1842/2017 fue regularizada por la demandada en los términos de la ley n°8873, restablecida en Ley n°9013, normativa que establece un régimen excepcional de facilidades de pago en su art.1, indicando en su inc. c) que, implica el acogimiento al presente régimen de pleno derecho el allanamiento incondicional del contribuyente y responsable en su caso, el desistimiento y expresa renuncia a toda acción o derecho, incluso el de repetición, asumiendo los citados sujetos por el monto demandado, sin considerar los beneficios que implica el acogimiento a la presente Ley, el pago de las costas y gasto causídicos en los casos que corresponda el mismo.- ...". DRES.: MOVSOVICH - COSSIO. C.C.D.L. - Sala III. Sentencia n°67, Fecha de Sentencia 21/03/2018."*

Que resultando procedente la regulación de honorarios, la misma se practicará por la labor desarrollada en el presente juicio. A tales fines se toma como base regulatoria la suma reclamada en autos de $167.044,89.- actualizada a la fecha de la presente resolución.

Así se regulan los porcentajes del 11% al letrado apoderado de la actora por resultar vencedor, con más el 55% por su actuación en el doble carácter, reducido en un 50% por no haber opuesto excepciones la demandada.

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A, considero que su aplicación lisa y llana más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local. En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)... (Cfr. Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07); atento a las facultades conferidas por el art. 1255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en la suma de $460.000 incluidos los procuratorios por el doble carácter.

Ahora bien, atento a la Regularización de Deudas efectuada por la accionada en los terminos de la Ley 8873, corresponde efectuar la reducción de los honorarios dispuesta en el Art. 22 del Decreto N°1243/3 (ME)-2021 modificado por Decreto N° 762/3(MEyP)-2025.- .

En efecto, el artículo en cuestión establece “Los honorarios profesionales de los representantes y patrocinantes de la Autoridad de Aplicación, regulados o a regularse en juicios surgidos del cobro de deudas tributarias que se incluyan en el régimen excepcional de facilidades de pago, serán reducidos en un 50% (cincuenta por ciento), pudiendo ser abonados los mismos en hasta doce (12) cuotas”.

Por lo expuesto, en virtud de la normativa que rige la materia, los honorarios regulados a favor del letrado interviniente conforme las pautas ut supra señaladas deben reducirse en un 50%.

Así lo tiene dicho nuestra Excma. Cámara en los fallos dictados en los juicios: "Provincia de Tucumán -D.G.R.- c/ Grupo HR Consultores S.R.L. s/ Ejecución Fiscal. Expte. N° 2432/20, fallo N° 286 del 06/12/2021 (Sala III°)" y "Provincia de Tucumán -D.G.R.- c/ F.G.F. Trapani S.A. s/ Ejecucion Fiscal. Expte. N° 5653/19, fallo N° 51 del 16/03/2022 (Sala III°)"

Atento al resultado arribado, labor desarrollada y lo normado por los arts.15, 16, 38, 63 y concordantes de la Ley 5480.

Por ello,

RESUELVO:

I.- TENER PRESENTE la Regularización de deuda comunicada por la actora respecto de las Boletas de Deudas N.° **BCOT/10820/2022** y **BCOT/10821/2022**.-

II.- ORDENAR llevar adelante la presente ejecución la que quedará en **SUSPENSO** mientras la demandada observe cumplimiento del Regímen de Regularización de Deudas Fiscales Tipo 1523 N° 354461 correspondiente al Título Ejecutivo N.° **BCOT/10820/2022** y Tipo 1523 N° 354463 correspondiente al Título Ejecutivo N.° **BCOT/10821/2022** y sólo podrá llevarse adelante la ejecución en caso de denuncia probado por parte de la actora de su incumplimiento, debiéndose a su vez, deducir los montos que hubiere abonado la demandada. Asimismo ordenar llevar adelante la presente ejecución seguida por Provincia de Tucumán –DGR- contra IRAMAIN VALERIA MARIA RAQUEL, hasta hacerse la acreedora íntegro pago de la suma de $55.646,99 (Pesos Cincuenta y Cinco Mil Seiscientos Cuarenta y Seis con 99/100), con más intereses, gastos y costas correspondiente al Título Ejecutivo N° **BCOT/10822/2022** .-

Se aplicará en concepto de intereses lo establecido por el art. 50 de la Ley 5121 y sus modificatorias.-

III.- COSTAS a la demandada. Ley 8873 y Dcto. 1243/3 ME.-

IV.- REGULAR HONORARIOS al letrado Patricio Arguello, apoderado de la actora, en la suma de **Pesos Doscientos Treinta Mil ($230.000)**, atento lo considerado.-

HÁGASE SABER

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

E

Actuación firmada en fecha 30/09/2025

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.